

Constancia secretarial: Treinta y uno (31) de enero de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada de la entidad demandante, solicitando la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de enero de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Corporación para el Desarrollo Empresarial –Finanfuturo contra José Omar Montoya Valencia, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2021-00775

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medias cautelares decretadas, en virtud que el demandado canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago total de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Corporación para el Desarrollo Empresarial –Finanfuturo contra José Omar Montoya Valencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar existente en este proceso consistente en:

- A. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor placa LUD932 denunciado como de propiedad de José Omar Montoya Valencia C.C. 16.050.786. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 01665 de fecha 25 de noviembre de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente
- B. El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-125290 denunciado como de propiedad de José Omar Montoya Valencia C.C. 16.050.786, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 01666 de fecha 25 de noviembre de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b04262880538122bc9affadd321c43f6fa06984c1d438c4ae4bd67544f6de7**
Documento generado en 31/01/2022 10:39:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>